

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

10090 *ORDEN de 13 de mayo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas vacantes de Educación Física del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de 25 de marzo de 1985, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalitat de Catalunya,

En consecuencia,
Por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de Educación Física existentes en Cataluña, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 50, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo segundo del Real Decreto 1877/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Local o Autónoma, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El requisito del apartado 2.1.7 se justificará como se prevé en el apartado 8.4.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 10 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se encontrará en el Servicio de Profesorado de la Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Artísticas y en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, pudiendo ser presentadas:

- En el Servicio de Profesorado de la Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.
- En los Servicios Territoriales del Departamento.

c) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

3.4 Importe y pago de los derechos:

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.440 pesetas y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.680 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la Oficina número 481 de la CPVE «La Caixa» (calle Comandante Borrell, 179, Barcelona) o en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber pagado los derechos de examen o fotocopia compulsada del mismo. En los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado; el original se adjuntará a la instancia y el duplicado se entregará al interesado. Cuando el pago de los derechos de examen y formación de expediente se haga por medio de giro postal o telegráfico, deberá dirigirse al Servicio de Profesorado o a los Servicios Territoriales del Departamento y los aspirantes harán constar en la parte del resguardo destinada a tal fin, con el máximo de claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo al que aspira.

En caso de que el pago se efectúe por giro, se deberá adjuntar a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profe-

sionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1877/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales:

Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Departamento de Enseñanza, entre Catedráticos de Escuelas Universitarias o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en servicio activo en Catalunya.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo, entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, en situación de servicio activo en Catalunya. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en Educación Física o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización. Si ello no fuera posible, se incorporarán al Tribunal, en calidad de Asesores, dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en Educación Física.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia. El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

5.3 Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 Cuando se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas convocadas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán, una a una, a los diferentes Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo. En caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición:

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 2 de septiembre de 1985 y deberán haber concluido el día 31 de octubre. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos

cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» la fecha, hora y el lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes: El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo II de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

— Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a la suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios que figuran como anexo II a la Orden citada en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7 y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La exposición o, en su caso, lectura de los ejercicios, será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

— Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar del cuestionario a que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, hasta 10, le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando, entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

7.3 En caso de que, al confeccionar las listas únicas de aprobados, se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

7.4 Los Tribunales señalarán la fecha, lugar y hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.7 por medio de una prueba.

Quedarán eximidos de esta prueba aquellos opositores que desarrollen, como mínimo, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana.

Los Tribunales harán constar en las relaciones de aprobados los opositores que hayan desarrollado, como mínimo, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán hacerlo de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.6, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

7.5 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que él mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros de Formación Profesional en Cataluña a los que desearían ser destinados provisionalmente como interinos o cuando exista vacante, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria.

El Departamento procederá a destinar al opositor teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la relación única de aprobados como las necesidades de Profesorado a medida que vayan produciéndose las vacantes.

7.6 El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» la Orden con la relación única de aprobados, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 9 de la Orden de 25 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen, como funcionarios en prácticas, tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

8. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base 9 de la Orden de 25 de marzo de 1985:

8.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas.

8.2 Los opositores que superen el concurso-oposición y alguna de las asignaturas convocadas con arreglo a la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, número 143, entresuelo, 08011 Barcelona, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción serán nombrados por una sola de las asignaturas.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora constituida por:

— Un Inspector de Formación Profesional, como Presidente, y cuatro Vocales.

9.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4 Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas en Centros públicos de Formación Profesional o en centros de Enseñanzas Integradas.

9.6 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.7 en su momento, deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el periodo de prácticas, que al finalizar, los opositores lo acreditarán mediante una prueba. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora, el lugar y fecha de realización de la citada prueba, con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de los diez meses.

10. Relación de aprobados y presentación de documentos

10.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a publicar en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

10.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
 - b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre); cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una prden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativa de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.
 - c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.
 - d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.
 - f) Certificado de poseer los conocimientos de la lengua catalana requeridos en la base 2.1.7.
- Quedarán exentos de presentar este certificado aquellos opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal y así conste en la lista de aprobados.

10.3 Exenciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Quando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

11.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 9.5) no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2723/1984, de 19 de diciembre.

12. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

13. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 13 de mayo de 1985.—El Consejero de Enseñanza: Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en Centros Públicos de BUP, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, con nombramiento expedido por el Departament d'Ensenyament, Ministerio de Educación y Ciencia o resto de Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino.	1,70	Fotocopia compulsada del nombramiento y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyéndose el presente curso académico. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de ocho puntos y medio.		
A los efectos de demostración de los méritos del presente apartado, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
Nota: Apartado 1 del baremo. Segunda alternativa: No se valorarán los servicios contemplados en este apartado 1, si el opositor se encuentra el día de la terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de un punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,30	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,10	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.		
Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.		

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el
Cuerpo de..... de Escuelas
de Maestría Industrial. Asignatura

Impreso de petición de Centros a efectos de destino provisional

Don..... DNI,
nacido el día de..... de 19....., con domicilio
en....., número, teléfono

Efectúo la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

Y para que así conste, firmo la presente petición en.....
a de..... de 19.....

Firma:

(1) Elijase la fórmula.

ANEXO III

Declaración jurada o promesa

Don....., con documento
nacional de identidad, nacido

10091 ORDEN de 16 de mayo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 122 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña para la asignatura de Educación Física.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, por Orden de 25 de marzo de 1985, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalitat de Catalunya,

En su virtud,
Por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas de Profesores agregados de Bachillerato situadas en Cataluña, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convocan es de 122, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2 Sistema selectivo.-La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

el de de 19....., domiciliado
en....., número, teléfono, que ha
superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo
de..... de Escuelas de Maestría
Industrial, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).
- No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- No estar separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Condiciones generales:

- Ser español.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo segundo del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).
- Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros: